

CONSTANCIA. Medellín, 30 de junio de 2021. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación del presente proceso, que revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remanentes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS QUINCHIA RESTREPO
DEMANDADO	GUILLERMO AGUSTIN CARDONA MEJIA
RADICADO	05001-31-03-014-2016-00642-00
Asunto	Termina proceso. 4
AE.	1560V (409)

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por **GUSTAVO DE JESUS QUINCHIA RESTREPO** en contra de **GUILLERMO AGUSTIN CARDONA MEJIA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar la siguiente medida:

- El embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. 50S-294819 de propiedad del demandado GUILLERMO AGUSTIN CARDONA MEJIA.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que se sirva devolver el Despacho comisorio o informe el destino que le dio al mismo.

CUARTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a4fef888f202a3282865196f4c56e69685adc4d8d25791847fabca806665
4b**

Documento generado en 13/07/2021 01:32:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**